administración local

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN

ANUNCIO

Observado un error tipográfico en el anuncio publicado el 8 de enero de 2020, por medio del presente se subsana el error advertido:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 5. Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"N.º 5 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Ha4c9txL60yENERzLLd5
Firmado por PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 08/01/2021
El documento consta de 51 página/s. Página 7 de 51

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Por razón de la capacidad económica de los licitantes se aplicará cuota cero en los supuestos que así se informen por los Servicios Sociales municipales.

Artículo 6. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO		*IMPORTE*
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS		
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales		1,24 €
2. Cotejo de documentos		0,62 €
3. Reconocimiento de firmas		0,62 €
DOCUMENTOS EXPEDIDOS A INSTANCIA DE PARTE		
1. Fotocopias de documentos administrativos		0,31 €
2. Expedición de certificaciones e informes		1,24 €
3. Documento administrativo o urbanístico en formato digital. €/ unidad		10,34 €
DOCUMENTOS RELATIVOS A CATASTRO DE URBANA Y RUSTICA		
1. Tramitación de alteraciones (unidad)		4,66 €
2. Fotocopia de planos catastrales de urbana o rústica		3,11 €
3. Certificaciones e informes relativos a este epígrafe (por folio)		1,86 €
4. Relación de linderos/fincas (por finca)		1,24 €
DERECHOS DE EXAMEN	Acceso a plazas grupo A1	45,00 €
	Acceso a plazas grupo A2	40,00 €
	Acceso a plazas grupo B	35,00 €
	Acceso a plazas grupo C1	30,00 €
	Acceso a plazas grupo C2	25,00 €
	Acceso a plazas grupo OAP	20,00 €
ANUNCIOS OFICIALES, se determinará de forma independiente, para cada publicación		
LICENCIAS URBANÍSTICAS		
1. Expedientes de declaración de ruinas		3% valor catastral del inmueble
2. Certificaciones expedidas por los Servicios de Urbanismo a instancia de parte		9,33 €
3. Informes sobre alineaciones y otras características		9,33 €
4. Copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencias de obras u otros antecedentes (por folio)		0,62 €
5. Células urbanísticas		9,33 €
6. Certificaciones de los Servicios de Urbanismo en peritaciones o en valoración de daños por incendios u otras causas, el 2,9 % sobre el valor de tasación, con un mínimo de 12,02 €		

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Ha4c9txL60yENERzLLd5
Firmado por PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 08/01/2021
El documento consta de 51 página/s. Página 8 de 51

	Programa de actuación urbanizadora (PAU)	Planes parciales o especiales de ordenación (PP y PE)	Proyectos o anteproyectos de urbanización (PAU)	Tramitación conjunta de (PAU y PU)
Hasta 10.000 m2	0,16 €/m2	0,096 €/m2	0,096 €/m2	0,20 €/m2
De 10.001 a 20.000 m2	0,15 €/m2	0,090 €/m2	0,090 €/m2	0,19 €/m2
Más de 20.000 m2	0,14 €/m2	0,084 €/m2	0,084 €/m2	0,18 €/m2

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los supuestos que así se informen por los servicios sociales municipales.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

No obstante lo anterior, la tasa por derechos de examen nace por la inclusión en las listas de admitidos y, por tanto, la no inclusión otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

Artículo 8. Normas de Gestión.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. Exenciones, deducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 11 de noviembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. “

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá inter-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Ha4c9txL60yENERzLLd5
Firmado por PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 08/01/2021
El documento consta de 51 página/s. Página 9 de 51

poner por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Anuncio número 46

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Ha4c9txL60yENERzLLd5
Firmado por PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 08/01/2021
El documento consta de 51 página/s. Página 10 de 51

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es